


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Rosaura Garro		
<b>Fecha/hora gestión</b>	10/11/2025 14:05	<b>Fecha/hora resolución</b>	10/11/2025 14:11
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000002216
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000027-0000100001	<b>Nombre Institución</b>	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
<b>Descripción del procedimiento</b>	CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE LA CONTINUIDAD DEL SISTEMA DE GESTION CARBONO NEUTRALIDAD Y EL PROGRAMA DE GESTION AMBIENTAL DEL BNCR Y SUBSIDIARIAS		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000002213	20/10/2025 17:01	KENNETH PAUL CRUZ CHAVARRIA	CONSULTORES EN SOSTENIBILIDAD DESARROLLO E INGENIERIA SDI SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de legitimació

Emitir el por tanto de la resolución

**3. \*Resultando**

- I. Que mediante auto No. 8052025000002138 del 21 de octubre de 2025 a las 09:43 a.m., esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**Recurso 8002025000002213 - CONSULTORES EN SOSTENIBILIDAD DESARROLLO E INGENIERIA SDI SOCIEDAD ANONIMA**

**I. SOBRE EL FONDO. 1) Sobre el apartado D.1 y D.2.b: Criterio de la División:** En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: "**D.1 Experiencia del oferente** / El oferente deberá contar un mínimo de: / 1. Deberá tener experiencia de cinco (05) años en Sistemas de Gestión de Carbono Neutralidad y en el Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGA), plazo en el cual deberá haber realizado y concluido a entera satisfacción de al menos tres (03) proyectos de Consultoría en Sistemas de Gestión de Carbono Neutralidad y al menos un (1) proyecto de acompañamiento para la Gestión Ambiental bajo el formato de PGA en empresas públicas o privadas de al menos mil (1.000) funcionarios cada una, dentro de los cinco (05) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. [...] **D.2.b. Experiencia del personal ofertado** [...] D.2.b.2. Los verificadores en gestión de la Carbono Neutralidad. / Deberán tener como mínimo tres (03) años de experiencia, dentro de los tres (03) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas en los servicios de acompañamiento y verificación de empresas o instituciones públicas en INTEB5 de Carbono Neutralidad, ISO 14064 y Programa País Carbono Neutralidad objeto del presente pliego de condiciones, anteriores a la fecha de apertura de las ofertas, plazo en el cual deberán haber realizado y concluido a entera satisfacción de la empresa contratante al menos dos (02) proyectos de acompañamiento y verificación de empresas o instituciones públicas en INTEB5 de Carbono Neutralidad, ISO 14064, ISO 14000 y Programa País Carbono Neutralidad en empresas públicas o privadas de más de mil empleados cada una." Al respecto, el objetante señala que el requisito de haber ejecutado proyectos, tanto para la empresa como para el personal, en instituciones o empresas con más de mil funcionarios y más de 100 instalaciones es una limitación injustificada y desproporcionada. Sostiene que el tamaño de la institución atendida no tiene relación técnica directa con la capacidad del oferente, ya que las metodologías de gestión ambiental y Carbono Neutralidad (Inventarios GEI, auditorías, etc.) se aplican bajo estándares uniformes (Programa País 2.0, ISO 14064, Decreto N.º 36499-MINAE), independientemente del tamaño del cliente. Compara el pliego del BNCR con un proceso similar de RECOPE, para demostrar la desproporcionalidad. Dispone que contradice el propio diseño operativo del contrato descrito por el BNCR, ya que la ejecución será principalmente virtual y centralizada, por lo que la exigencia de experiencia en 1.000 funcionarios o 100 instalaciones físicas carece de fundamento técnico. Acusa al BNCR de actuar incoherentemente con sus propios procedimientos anteriores. Por su parte, la Administración manifiesta que los requisitos son necesarios y demostrables porque el contrato cubre el 100% de las instalaciones del conglomerado, sumando 160 edificaciones, las tareas implican analizar una gran cantidad de datos y no es lo mismo revisar datos de kilometraje de 100 empleados que de 6.000 empleados, o verificar 2.000 aires acondicionados en una sola instalación, el BNCR y subsidiarias tienen casi 6.000 empleados, por lo que el requisito es proporcional al ser solo una sexta parte del personal del Banco. Ahora, sobre la comparación con la licitación de RECOPE menciona que el alcance es distinto y el objeto es diferente. Adiciona que basándose en 20 años de experiencia y múltiples reconocimientos, determina que el alcance sí es relevante para mantener los resultados y para que el oferente pueda dimensionar la labor que se requiere. Dispone que la virtualidad no significa simplificación de procesos, ya que muchas tareas son individualizadas por oficina. Añade que la logística y dedicación para atender a los comités (más de 1.000 personas) requiere experiencia en grupos numerosos para evitar el riesgo de incumplimiento. Señala que la recolección de datos de Carbono Neutralidad, aunque centralizada, no está automatizada y requiere interactuar con datos de las 160 oficinas. Expone que se requiere la producción y entrega física de materiales al 100% de las 160 oficinas. Además, la otra licitación era únicamente para la auditoría externa de verificación, la cual interviene solo en una o dos semanas al año y solo cubría Carbono Neutral, no el PGA. En relación con los argumentos planteados, corresponde recordar que el recurso de objeción si bien se constituye en herramienta para depurar el pliego de condiciones, de ninguna forma puede emplearse tal oportunidad procesal para ajustar los requerimientos del pliego a las necesidades o posibilidades que el recurrente puede ofrecer por sus características o condiciones como empresa. Todo lo contrario, son los potenciales oferentes quienes deben ajustarse a lo estipulado en el pliego de condiciones, al constituir este lo que en principio requiere adquirir la Administración, ya que se parte de que esta última es la mejor concededora de sus necesidades y por ende quien sabe cómo plasmar los requerimientos en el pliego, ejercicio que realiza en atención a su discrecionalidad administrativa y al interés público que está llamada satisfacer. En el caso concreto, el recurrente no ha aportado prueba idónea para acreditar que efectivamente sea necesario variar la redacción del pliego de condiciones, para ajustarlo a la normativa y los principios de compras públicas. Sobre lo anterior, tampoco se ha demostrado que, en caso de mantenerse la redacción actual previamente transcrita, se genere una limitación a la participación del oferente o en dónde radica la desproporcionalidad que argumenta, pues su mera comparación con un proceso de otra institución, que en todo caso la licitante ha indicado no es similar, no es prueba suficiente para demostrar la inconsistencia que alega. Aunado a lo dicho, se observa que con la respuesta a la audiencia especial la Administración ha justificado la necesidad de mantener dichos requisitos. Por lo tanto, se estima que el recurso carece de la debida fundamentación y en consecuencia se impone su **rechazo de plano**.

**II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	10/11/2025 14:07	<b>Vigencia certificado</b>	14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09
<b>DN Certificado</b>	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	10/11/2025 14:11	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	13/11/2025 23:59	<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-02104-2025
<b>Fecha notificación</b>	10/11/2025 14:16		

